Núm. 279. Jueves 10 de Diciembre de 1942. 25 Cént.

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 567.

Siendo propósito de la Superioridad dar el más rápido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de la Jefatura del Estado de 10 del pasado mes de Noviembre, y proceder a la inmediata convocatoria del concurso general que autoriza, se requiere por la presente circular, a todos los Ayuntamientos de la provincia en que se halle vacante la plaza de Director de la Banda municipal, dotada con cargo a sus presupuestos, —y de la Excma. Diputación provincial, si ella o alguno de sus establecimientos se hallara en tal caso—, para que dentro del plazo de cinco días remitan a este Gobierno civil la declaración de la vacante, comprensiva de los siguientes datos:

1. *Plaza de que trata.* (La Diputación hará constar el nombre de la Banda o del establecimiento que lo sostenga.)

2. *Sueldo asignado en presupuesto,* que nunca podrá ser inferior a la clase que corresponda con arreglo a la escala establecida en el decreto de 3 de Abril de 1934.

3. *Fecha y causa de la producción de la vacante.* (Caso de haber pendiente de resolución algún recurso sobre la plaza, se hará constar así, y la naturaleza y circunstancias del mismo.)

Las Corporaciones habrán de tener presente que el sueldo con que la vacante se anuncie a concurso, es independiente y habrá de abonarse aparte de los devengos personales que, por quinquenios u otros conceptos, puedan corresponder al Director que se nombre en propiedad para el desempeño de la plaza.

Lo que se hace público en este diario oficial, de cuyo rápido y exacto cumplimiento serán responsables los Secretarios de las respectivas Corporaciones, a quienes, en caso de negligencia, serán impuestas por mi autoridad las sanciones adecuadas.

Soria 5 de Diciembre de 1942.

El Gobernador,
3121 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 568.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, comunica a esta Delegación en telegrama oficial postal núm. 127.700 de fecha 2 del actual que, al objeto de cortar las dudas que pudieran presentarse, los márgenes comerciales de almacenista y detallista no podrán acumularse en una misma entidad, salvo el caso que tribute por la tarifa contributiva que le permita las dos operaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 5 de Diciembre de 1942.

El Gobernador,
3122 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

El cultivo del trigo en España encuentra sobre las dificultades de carácter general que afectan a casi todos los cultivos, otras específicas, entre las que destaca el costo y riesgo en su producción, que en relación con su precio de venta resulta poco remunerador, si se le compara con otros cultivos o aprovechamientos, que libres o tasados, proporcionan a los labradores o gana-

M.C.D. 2022

deros un mayor margen de beneficio. Y deseando el Gobierno establecer una armónica y justa relación de valor entre los productos de todo orden que constituyen la base esencial de la vida de los españoles, ha resuelto incrementar la cuantía de las primas que hasta ahora se vienen añadiendo al precio del trigo, y para allegar las cantidades necesarias con que han de satisfacerse dichas bonificaciones gravará en forma justa y prudente esos otros cultivos y aprovechamientos que directa o indirectamente resulten más lucrativos para quienes los producen.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Para la campaña de compra por el «Servicio Nacional del Trigo», que comienza en primero de Junio de mil novecientos cuarenta y tres y termina en treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, el precio base del quintal métrico de trigo y la bonificación de rápida entrega serán los mismos fijados en los artículos primero y segundo del decreto del Ministerio de Agricultura de once de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, así como las fechas límites para poder cobrar su importe.

Artículo segundo. Quedan subsistentes las primas a la producción a que se refiere el artículo tercero del decreto antes citado. La cuantía de estas primas en las distintas zonas de España se fijará por el Ministro de Agricultura a propuesta del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, según determina dicho artículo.

Artículo tercero. Además de estas bonificaciones y primas, los agricultores que entreguen su trigo en el Servicio Nacional del Trigo, con destino al abastecimiento de la Nación, percibirán sobreprimas que oscilarán entre diez y veinte pesetas por quintal métrico, y que serán fijadas por el mismo procedimiento señalado para el establecimiento de primas en el artículo anterior.

Artículo cuarto. El Ministro de Agricultura propondrá al Consejo de Ministros, en el plazo más breve posible, los gravámenes circunstanciales que deberán imponerse sobre otros cultivos o aprovechamientos, para constituir los fondos con que atender a lo establecido en el artículo tercero.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y SAENZ DE HEREDIA.

(*B. O.* del E. del día 2 de D.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: La especial modalidad en que actualmente se desenvuelve el comercio triguero a base de la fijación, por decreto aprobado en Consejo de Ministros, de un precio de tasa para el trigo candeal semiblando de Arévalo, en función del cual la Dirección general de Agricultura, de acuerdo con el Servicio Nacional del Trigo, establece por provincias los precios de compra de las distintas variedades comerciales, la concesión, por otra parte, de precios o bonificaciones que para estimular este cultivo viene a incrementar los precios antes referidos, y la circunstancia de que es costumbre generalizada la de contratar entre particulares la prestación de servicios o cumplimiento de obligaciones ligándolas a la cotización oficial del trigo, son causas que determinan la conveniencia de que por el Ministerio se fije el criterio de lo que debe entenderse por precio oficial de trigo, criterio que puede servir de pauta en los conflictos o dudas que puedan surgir y cuya solución corresponde a los Tribunales de Juticia.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. Cuando para pago de la prestación de un servicio o para el cumpliento de una obligación se establezca una cantidad en numerario que guarde relación con el precio oficial del trigo, sin especificación alguna, se entenderá que este precio, y en tanto no se varie por decreto, es el de ochenta y cuatro pesetas fijado para el candeal semiblando de Arévalo

Artículo segundo. Cuando por pacto expreso de las partes se haya puntualizado que el valor a computar sea el precio oficial de una calidad definida de trigo, en una provincia también determinada, el precio en cuestión será el de la variedad comercial correspondiente, para la campaña de la cual se trate, fijado en la relación que se aprueba anualmente por la Dirección general de Agricultura, a propuesta de la Delegación Nacional del Servicio del Trigo.

Artículo tercero. En el concepto de precio oficial del Trigo no podrán nunca considerarse incluidas las primas, bonificaciones, etc., que se concedan, pues tales incrementos tienen exclusivamente el carácter de estimulo para fomentar su producción, sin que pueda, por tanto, reflejarse en la cotización oficial del trigo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30 de Noviembre de 1942.—PRIMO DE RIVERA.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*B. O.* del E. del día 2 de D.)

M.C.D. 2022

SUBINSPECCION DE LA 5.ª REGION MILITAR

SECCIÓN DE MOVILIZACIÓN

Orden general de la Subinspección de Servicios y Movilización de la 5.ª Región Militar del día 7 de Diciembre de 1942.—Incorporación del reemplazo de 1940.

En virtud de lo ordenado por la Superioridad, se dispone lo siguiente:

I. Todos los movilizados pertenecientes al reemplazo de 1940 con excepción de los clasificados de servicios auxiliares, efectuarán su incorporación el día 10 del actual, a partir de las ocho horas.

a) En sus Ayuntamientos, para emprender la marcha inmediata a los puntos de reunión, desde donde serán transportados al Cuerpo de destino.

b) Directamente a los Cuerpos a que hayan sido destinados para movilización, los que residan en la misma localidad que aquéllos.

c) Los no destinados a Cuerpo para movilización (por no haber recibido instrucción, procedentes de prórrogas u otras exenciones) en los Ayuntamientos, para seguir inmediatamente a los puntos de reunión unidos con los del apartado *a)*, y desde éstos, incorporarse a la Zona de Movilización correspondiente.

d) Los que encontrándose en el caso anterior *c)*, residan en el mismo lugar que la Zona de Movilización, directamente a ésta.

e) Los comprendidos en los casos anteriores, que se encontrasen fuera de su residencia en el día ordenado, se incorporarán directamente a su Cuerpo de destino o a la Zona de Movilización a que pertenezca la residencia que hubieran fijado al licenciarse.

Para ello, se presentarán en la Alcaldía correspondiente a su domicilio eventual, a fin de recibir la autorización necesaria, para poder realizar el viaje de incorporación.

f) Los pertenecientes a las Milicias Universitarias que han sido propuestos para Sargentos, no efectuarán su incorporación, hasta tanto sean destinados a Cuerpo, por el Estado Mayor del Ejército.

El personal a que se refiere la regla I de la orden de esta Subinspección de fecha 26 de Noviembre próximo pasado, llevará a cabo su incorporación con los demás de su reemplazo, ateniéndose a lo dispuesto en los apartados anteriores.

II. Asimismo, se observará lo dispuesto en la norma II de dicha orden, con relación a las excepciones de incorporación a que la misma se refiere, así como en la regla III respecto a la excepción permanente o temporal del personal que presta sus servicios en las fábricas militares, en aquellas que la Dirección general de Industria y Material determine, por estar clasificadas como militarizadas, total o parcialmente movilizadas.

III. Los procedentes de prórrogas de 2.ª clase, se incorporarán el mismo día, pudiendo hacerlo en las Zonas correspondientes a la residencia que tengan fijada para estudios, las cuales lo notificarán a las Cajas de procedencia o complementarias, y serán destinados, en lo posible, a Cuerpo de la guarnición de dicha residencia, observándose iguales normas, respecto a los individuos pertenecientes a la Milicia Universitaria, que no hubiesen sido propuestos para Sargentos.

IV. Los Oficiales de Complemento y Provisionales licenciados, pertenecientes al reemplazo cuya incorporación se dispone, están también incluídos en los preceptos de esta orden.

V. Para el desarrollo y cumplimiento de esta orden, deberá tenerse en cuenta, que son aplicables a la misma las normas VII, VIII y IX de la dictada por esta Subinspección con fecha 26 de Noviembre próximo pasado.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1942.—El General Subinspector, Juan Ferrater Tell. 3123

COMISARIA DE RECURSOS
DE LA PRIMERA ZONA DE ABASTECIMIENTO

Central Reguladora de adquisiciones de ganado de abasto

SUBDELEGACION DE SORIA

Aviso

En beneficio de los intereses legítimos de la provincia, y a fin de evitar la profusión de operaciones muchas de ellas ilegales—, que repercuten perjudicialmente en nuestro potencial ganadero, con esta fecha se ordena, hasta nuevo aviso, la total prohibición de salida de cerdos de destete y recrío del país con destino a otras provincias, no autorizándose más operaciones de compra-venta que aquellas que se realicen con destino a localidades de Soria.

Del cumplimiento de la presente orden cuidarán especialmente los Alcaldes-presidentes de los Ayuntamientos y los Inspectores municipales Veterinarios, los que serán considerados como responsables solidarios de los infractores en aquellos casos en que, con conocimiento de los hechos punibles, autoricen la salida de reses porcinas de tal condición o extiendan la guía sanitaria para las mismas, respectivamente, pasando los tantos de culpa a la Superioridad competente para su trámite, fallo y oportuna sanción.

M.C.D. 2022

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 5 de Diciembre de 1942.—El Inspector-subdelegado, (ilegible). 3120

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SORIA

Anuncio

Debiendo tener lugar en la casa-cuartel de esta capital, el día 3 de Enero próximo y hora de las once treinta de su mañana, la venta en pública subasta de las armas recogidas por la fuerza de la misma por infracción de la ley de Caza y las comprendidas en el artículo 123 del vigente reglamento de Armas y Explosivos, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de las personas que quieran tomar parte en élla y puedan presentarse en dicha casa-cuartel en el expresado día y hora a los fines indicados; advirtiendo que, para tomar parte en la subasta es condición indispensable exhibir en el acto de la adjudicación la cédula personal y licencia de uso de armas de caza y para cazar, y los comerciantes o fabricantes aurizados para la venta, acreditar tal circunstancia.

Soria 5 de Diciembre de 1942.—El Teniente Coronel primer Jefe, Antonio Pérez Lázaro.

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y por don Blas San José Arranz, mayor de edad y vecino de esta ciudad, se ha promovido expediente sobre información de dominio de la finca urbana que a continuación se describe:

Una casa en el término de esta ciudad, calle del Ramillete, señalada con el núm. 3, 5 y 7, que consta de planta baja, principal y desván; tiene la superficie de cincuenta y tres metros sesenta y nueve centímetros cuadrados, que linda al Norte, por donde tiene su fachada principal con dicha calle del Ramillete; Sur, corrales de herederos de D. Zacarías de la Orden; al Oeste, con otra de D. Simón Hernández, y al Este, con otra casa de Máximino Torrubia, vecino de Almazán, hoy de Julián de Miguel.

Y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días a contar desde el siguiente al de la publicación por primera vez del presente edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho.

Soria 18 de Noviembre de 1942.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Luis Main. 2937

351.—Derechos de inserción 14'50 pesetas. 3 3

Ayuntamientos

MEDINACELI 3094

Junta de pueblos del partido judicial.—Convocatoria

Por la presente se cita a los pueblos que constituyen el partido judicial de esta villa, a la sesión que habrá de celebrarse en esta casa consistorial el día 21 del actual y hora de las once de su mañana, entendiéndose que de no presentarse número suficiente en esta primera convocatoria, se celebrará en segunda el día que anteriormente se ha indicado y hora de las trece de la tarde; en la inteligencia, que de no asistir ninguna de las Corporaciones indicadas, serán válidos los acuerdos que se adopten por la Presidencia.

Los asuntos a tratar, son los siguientes:

Acta anterior.

Presupuesto de 1943.

Medinaceli 3 de Diciembre de 1942.—Al Alcalde-presidente de la Junta, Gregorio Sigüenza.

SOLIEDRA 3096

Disponiendo este Pósito de una existencia de 3.823'61 pesetas, de las que se hallan 3.172'36 en poder del Servicio Nacional y 651'25 en la Sucursal del Banco de España en Soria, se anuncia al público para que los agricultores que deseen obtener préstamos puedan solicitarlo de esta Alcaldia o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez dias a contar de la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Soliedra 3 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, Gervasio Tarancón.

VALDEMALUQUE 3105

Disponiendo este Pósito de una exitencia de 1.883 pesetas, en poder del Servicio Nacional, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que deseen obtener a préstamo alguna cantidad, puedan solicitarlo de esta Alcaldia, o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez dias a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Valdemaluque 3 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, Luis Frias.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022